



**MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las trece horas del día once de enero de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud de acceso a la información, admitida en esta Unidad el día tres de enero del año en curso, identificada con el número MH-2017-0004, presentada por **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, mediante la cual solicita puntualmente: **(i)** Cuanto ha sido recaudado anualmente desde 2010 en las categorías 2.1, 2.2, 2.3 del art. 8 de la ley del Impuesto Especial a la Primera Matrícula de Bienes en el territorio nacional; **(ii)** Cuanto se ha recaudado por impuesto a las dividendos/ utilidades y por el impuesto mínimo sobre ventas brutas del 1% anualmente, desde su vigencia y **(iii)** Recaudación por Impuesto a llamadas al exterior desde 2012.

**CONSIDERANDO:**

**I)** De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

**II)** El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2017-0004 por medio electrónico el día cuatro de enero del presente año, a la Dirección General de Tesorería de esta Cartera de Estado y que pudiese tener en su poder la información solicitada.

En respuesta, la Dirección mencionada remitió correo electrónico de fecha seis de enero del año en curso, con el cual dan respuesta a cada uno de los puntos realizados por la ciudadana en su solicitud de información, tomando como fuente la información que dispone la División de Recaudaciones de la Dirección General de Tesorería.

En lo relativo a: **(i)** Cuanto ha sido recaudado anualmente desde 2010 en las categorías 2.1, 2.2, 2.3 del art. 8 de la ley del Impuesto Especial a la Primera Matrícula de Bienes en el territorio nacional, aclararon que en Recaudaciones – DGT no poseen la información a ese nivel de clasificación y que si podría proporcionarse los formatos recaudados por el objeto específico de ingreso.

Sobre este punto, es oportuno aclarar a la peticionante que el monto recaudado por objeto específico impuesto especial por primera matrícula se publica en los informes mensuales de ingresos recaudados, publicados en el portal de Transparencia Fiscal en el siguiente vínculo:

<http://www.transparenciafiscal.gob.sv/ptf/es/Ingresos/>

En lo referente a: **(ii)** Cuanto se ha recaudado por impuesto a las dividendos/ utilidades y por el impuesto mínimo sobre ventas brutas del 1% anualmente, desde su vigencia, la oficina en mención aclaró que no se registra en el SITEP (Sistema integrado del Tesoro Público) al nivel de detalle requerido.

En lo relativo a: **(iii)** Recaudación por Impuesto a llamadas al exterior desde 2012, proporcionaron los siguientes datos:

INGRESOS POR LLAMADAS INTERNACIONALES 2008-2014.

MESES	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
ENERO	0.00	4,641,067.44	4,928,792.68	4,166,499.05	3,397,270.98	3,286,444.44	2,822,293.72
FEBRERO	0.00	3,976,796.12	4,331,371.41	3,611,595.40	2,899,800.26	2,894,839.44	2,299,536.76
MARZO	0.00	3,451,972.88	3,662,133.85	6,082,038.43	2,745,802.01	2,824,730.32	2,073,054.80
ABRIL	0.00	3,863,614.68	4,005,801.80	4,051,054.24	3,050,283.66	2,984,528.84	2,338,240.88
MAYO	0.00	3,543,169.84	3,908,907.93	3,985,205.35	2,964,827.10	2,864,827.60	2,004,800.40
JUNIO	0.00	3,899,570.68	4,458,496.12	4,271,981.28	3,187,902.62	2,922,021.40	2,109,207.40
JULIO	0.00	3,582,518.32	3,992,138.54	3,661,347.58	2,943,395.17	2,794,519.80	2,032,245.88
AGOSTO	1,351,449.75	3,885,515.44	3,971,615.36	3,391,145.38	3,035,128.06	2,713,656.72	2,096,986.56
SEPTIEMBRE	4,420,899.45	3,998,842.04	3,750,249.61	3,600,871.24	2,893,300.35	2,626,984.60	2,062,398.08
OCTUBRE	4,803,551.84	3,721,468.96	3,692,234.57	3,225,014.40	2,785,376.08	2,289,419.90	1,190,491.64
NOVIEMBRE	5,030,644.88	3,846,537.44	3,777,562.14	3,543,309.12	2,751,993.28	1,748,852.52	0.00
DICIEMBRE	4,206,856.64	4,062,278.16	3,584,436.57	3,338,969.39	2,764,904.40	1,578,979.00	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>19,813,402.56</b>	<b>46,473,352.00</b>	<b>48,063,740.58</b>	<b>46,929,030.86</b>	<b>35,419,983.97</b>	<b>31,529,804.58</b>	<b>21,029,256.12</b>

Es importante aclarar que mediante sentencia de referencia 39-2010, de fecha diecinueve de marzo de dos mil catorce la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia declaró Inconstitucional dicho impuesto, motivo por el cual existen ingresos hasta el mes de octubre del año dos mil catorce.

**III)** Se aclara a la peticionante que Ley Orgánica de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), establece en su artículo 2 que dicha Dirección General, es un organismo de carácter técnico independiente, en consecuencia no podrá ser controlada ni intervenida por ninguna dependencia del Estado.

Debido a lo anterior, mediante Acuerdo Ejecutivo emitido en el Ramo de Hacienda Número 1521, de fecha doce de octubre de dos mil dieciséis, se delimitó las funciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Hacienda, a fin de que no intervenga en las actividades propias de esa Dirección General, para que la DGII pueda aplicar de forma

eficiente y transparente la Ley de Acceso a la Información Pública y de esta forma rendir cuentas ante los contribuyentes y la población en general.

Por tal razón es pertinente informar a la peticionante que la Dirección General de Impuestos Internos, es el organismo competente para tramitar la solicitud de información relativa a **(i)** Cuanto ha sido recaudado anualmente desde 2010 en las categorías 2.1, 2.2, 2.3 del art. 8 de la ley del Impuesto Especial a la Primera Matrícula de Bienes en el territorio nacional; **(ii)** Cuanto se ha recaudado por impuesto a las dividendos/ utilidades y por el impuesto mínimo sobre ventas brutas del 1% anualmente, desde su vigencia, según los datos que se incorporaron en las respectivas declaraciones de impuestos; por lo que se le orienta a dirigir su solicitud de información al Director General de Impuestos Internos.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:** **I) CONCÉDESE** acceso a la información pública solicitada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX según la información provista por la Dirección General de Tesorería la cual esta relacionada en el considerado II de la presente resolución; **III) ACLÁRESE** a la solicitante que la División de recaudaciones de la Dirección General de Tesorería no dispone de información en detalle de monto recaudado por las categorías 2.1, 2.2, 2.3 del artículo 8 de la Ley de Impuesto Especial a la Primera Matrícula de Bienes en el territorio nacional, ni de información en detalle de impuesto a los dividendos/utilidades y por el impuesto mínimo sobre ventas brutas del 1% anual, por lo que se le orienta a dirigir estas peticiones de información a la Dirección General de Impuestos Internos; y **III) NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por el peticionante para recibir notificaciones.

**Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura**  
**Oficial de Información**  
**Ministerio de Hacienda**

Versión pública de conformidad  
al artículo 30 de la LAIP por  
contener datos de terceros.